



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 73/2016
PROMOVENTE: DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, en suplencia del **Ministro Instructor José Fernando Franco González Salas**, con lo siguiente:

Constancias:	Número de Registro
<p>Escrito del Diputado Eric Salas González, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del Acta de la Sesión Solemne de Instalación de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de veintiséis de septiembre de dos mil quince. • Constancia expedida el veintitrés de septiembre del año en curso por la diputada Atali Sofía Rangel Ortiz, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, relativa a "QUE ACTUALMENTE EL DIPUTADO ERIC SALAS GONZALEZ FUNGE COMO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA Y POR ENDE REPRESENTANTE DE LA LEGISLATURA A PARTIR DEL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS [...]" • Diversas documentales en copia certificada, relativas a los antecedentes legislativos de la norma general impugnada. 	055144
<p>Escrito de Juan Martín Granados Torres, quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.</p> <p>Anexo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su nombramiento expedido el uno de octubre de dos mil quince por el Gobernador del Estado. 	055427

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Documentales recibidas el día veintinueve y treinta de septiembre pasado, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil dieciséis

Como está ordenado en proveído de presidencia de veintinueve de septiembre del año en curso, dictado en la presente acción de inconstitucionalidad, el **Ministro que suscribe** proveerá lo conducente para la tramitación de este asunto, en suplencia del **Ministro Instructor José Fernando Franco González Salas**.

En consecuencia, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta, y atento a su contenido se acuerda lo siguiente.

Se tiene por presentado al Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro con la personalidad que ostenta¹, rindiendo el informe solicitado, designando delegados, señalando los estrados de este Alto Tribunal para efectos de oír y recibir notificaciones y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 31³, en relación con el 59⁴, y 64, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la citada ley.

¹ De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos del artículo 126, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece lo siguiente:

Artículo 126. (Facultades y obligaciones del Presidente) Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva: [...] XXII. Ejercer la representación legal de la Legislatura exclusivamente para asuntos contenciosos, facultad que podrá delegar al Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos o a prestadores externos de servicios profesionales que cuenten con título profesional de Licenciado en Derecho, cuando así se requiera. Asimismo, representará legalmente al Poder Legislativo, en la contratación de empréstitos, arrendamientos financieros o la utilización de cualquier instrumento financiero y de crédito en sus diversas modalidades, previa aprobación del Pleno; [...]

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por otro lado, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero⁸, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Legislativo de Querétaro dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, al exhibir copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada en el presente asunto.

Por otra parte, se tiene por presentado al Secretario de Gobierno en representación del Poder Ejecutivo de la entidad con la personalidad que ostenta⁹, rindiendo el informe solicitado designando delegados y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto legal y humana y la documental que acompaña.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4 párrafo tercero¹⁰, 11, párrafos primero y segundo, 31, en relación con el 59 y 64, párrafo primero de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Por otra parte, no obstante que el Poder Ejecutivo estatal omitió exhibir el ejemplar del Periódico Oficial de Estado de veintidós de julio de dos mil dieciséis que le fue requerido, en aras de favorecer la economía procesal tutelada en el artículo 1 constitucional, se deja sin efectos el apercibimiento de multa formulado para tal efecto, pues dicho ejemplar ya obra en autos.

En ese contexto, con copia simple de los informes de cuenta, corrase traslado a la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y a la Procuradora General de la República, en la inteligencia de que los anexos

⁸ Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

⁹ De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos del artículo 2, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, que establece lo siguiente:

Artículo 2. [...]

El Gobernador, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo, podrá ser representado por el Secretario de Gobierno, ante cualquier autoridad federal, estatal y municipal.

¹⁰ Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

presentados quedan disponibles para consulta de las partes en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

De igual manera quedan los autos a la vista de las partes para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 67¹¹, párrafo primero, de la referida ley reglamentaria.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287¹² del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la mencionada ley reglamentaria, hágase la respectiva certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Alberto Pérez Dayán, en suplencia del Ministro Instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de octubre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Alberto Pérez Dayán, en suplencia del Ministro Instructor José Fernando Franco González Salas**, en la acción de inconstitucionalidad 73/2016, promovida la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro. Conste.

EAPV/RAHCHA

CA

¹¹ Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

¹² Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.